

Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref:** 252694003001**2020**00**070**00 **PERTENENCIA** 

En atención al estado actual del proceso, el Despacho **DISPONE**:

- **1.** Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el curador *ad litem* de los demandados contestó la demanda sin interponer excepciones de mérito.
- **2.** Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el abogado del sucesor procesal, contestó la demanda y presentó excepciones a las cuales se les dará el trámite correspondiente en el momento oportuno.
- **3. REQUERIR** al señor Gilmar Rocha para que en el término de cinco (5) días, informe si existen más herederos de la señora Myriam Cuervo Barragán.
- **4. ADVERTIR** a las partes que una vez se cuente con respuesta de la secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación de Facatativá, se continuará con el trámite.
- **5. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>071</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc84055f6a40044e4c686ef13ba3e8d96b5fe81530bcd2d24b1abecbf52a9c4**Documento generado en 28/07/2023 09:31:57 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

# **Ref:** 252694003001**2021**0**0606**00 **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

En atención al memorial que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- RECONOCER personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los efectos del poder allegado.
- 2. NEGAR la solicitud de aceptar la renuncia del poder por parte del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S. conforme el poder conferido por CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, acorde con el documento allegado el día 18 de abril del 2023 y conforme el numeral anterior.
- 3. REQUERIR a la parte interesada para que proceda a remitir lo concerniente a la notificación personal del demandado FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO, por cuanto el mismo se alude en el memorial allegado el día 18 de abril del 2023, pero no es aportado.
- **4. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Jueza

Cpr

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por: Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c8d7e8648888668df40f2ac16cf96a72ee04154150b86d22a4f506bc3e7dacf

Documento generado en 28/07/2023 09:31:58 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

# **Ref:** 252694003001**2022**0**0204**00 **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- **2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
- **2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- **3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.
  - 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.
- **5. ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- **6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:

# Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil

# Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff590037a403b84691b998cab6b132b28804ec6df2474059493287f43fdff2a Documento generado en 31/07/2023 05:05:32 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

# **Ref**: 252694003001**202200816**00 **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- **2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
- **2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- **3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.
  - 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.
- **5. ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- **6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:

# Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil

# Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f446c02094ae05b365c2ed4e1782204a30633a7a3c401a8baf953540d85841c**Documento generado en 31/07/2023 05:05:31 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref:** 252694003001**2022**0**0898**00 **EJECUTIVO** 

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- **2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
- **2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- **3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.
  - 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.
- **5. ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- **6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil

#### Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecf791ffa445f81bd9e19937c36a61a85e8d196b745e55b5b1b605869b57f373

Documento generado en 31/07/2023 05:05:37 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref:** 252694003001**2022**0**0944**00 **EJECUTIVO** 

Comoquiera que el ejecutado, William Orlando Farfán Cuervo fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
  - 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'075.000** m/cte. Liquídense.
- 5°. Aceptar la renuncia presentada por la abogada de la parte actora, Camila Alejandra Salguero Alfonso, por cumplir con los términos del artículo 76 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

#### Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5196c9d087ae2884167bf08e272b680d219c6c48c542b7895bdb80f3aac41**Documento generado en 31/07/2023 05:05:36 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref:** 252694003001**2022**0**1086**00 **EJECUTIVO** 

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- **2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
- **2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- **3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.
  - 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.
- **5. ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- 6. Por secretaría **ENTREGAR** los títulos existentes en la forma indicada en el auto del 12 de abril de 2023, así como en el documento 009 del expediente. Comunicar a las partes.
- 7. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9043a421626c62c89a3a7d5d21f4e6c6b42c5fc1ad1311ee57dd3c29109906e0

Documento generado en 31/07/2023 05:05:35 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref**: 252694003001**2023**0**0006**00 **EJECUTIVO** 

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

- 1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora allegó el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, debidamente recibido por los demandados. En consecuencia, instar a la parte actora para que continue con la notificación del extremo pasivo.
- **2. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), <u>deberá proceder a retirarlo para realizar su</u> respectivo trámite.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

## OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 01 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

> Firmado Por: Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b738503c5845f6b5f174b29f852c6eb7a9833a1ecc6aab4d7d0f10e9a56b013a

Documento generado en 28/07/2023 09:31:59 PM



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref:** 252694003001**2023**0**0088**00 **EJECUTIVO** 

Comoquiera que el ejecutado, José Luis Jauregui fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
  - 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'735.000** m/cte. Liquídense.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 11bb0a58b8496c36eaa3619d9fa92a4e9cc0d8d17d8877a7e3458a2da419b585}$ 



Facatativá, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref:** 252694003001**2023**0**0438**00 **EJECUTIVO** 

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

- 1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- **2. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.
- **2.1. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
- **3.** Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.
  - 4. SIN CONDENAR EN COSTAS.
- **5. ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)
- **6. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## OLGA CECILIA SOLER RINCÓN Juez

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. <u>072</u> publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 1 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:

# Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil

# Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c8d744b54288f12a583a4fef7364a5831981e681b42ee3d01d09c4c831f3253

Documento generado en 31/07/2023 05:05:33 PM